



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 520 -2015 – GRJ/ORAF

Huancayo, 28 SET. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 03 de setiembre del 2015 y el Informe Técnico N° 281-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre del 2015, sobre pago de beneficios sociales tales como: bonificación por escolaridad, aguinaldos, compensación vacacional y CAFAE presentado por **doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA**, en un total de 24 folios.

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos que obran en el legajo personal de la recurrente, se verifica que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	Contrato	Desde	Hasta	Contrap. Mensual	Cargo	Unid. Org.
<b>Contrato de Locación de Servicios</b>						
1	Constancia de Trabajo	01/11/2006	20/01/2008		Secretaria	Unidad de Adquisiciones
2	Contrato de Locación de Servicios N° 0040-2008-GR-JUNIN/GGR	04/02/2008	31/10/2008	S/. 700.00	Secretaria	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
<b>Contrato Administrativo de Servicios (CAS)</b>						
3	CAS N° 094-2008-GR-JUNIN/ORAF	01/11/2008	31/05/2009	S/. 700.00	Secretaria	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
4	CAS N° 147-2009-GR-JUNIN/ORAF	08/06/2009	31/03/2010	S/. 700.00	Secretaria	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
5	CAS N° 020-2010-GR-JUNIN/ORAF	05/04/2010	28/02/2011	S/. 900.00	Secretaria	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
6	CAS N° 049-2011-GR-JUNIN/ORAF	01/03/2011	30/06/2011	S/. 900.00	Secretaria	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
<b>Reincorporado por Mandato Judicial</b>						
7	Acta de Reincorporación	12/05/2015	Continua	S/. 900.00	Asistente Administrativo	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento

**Normativa sobre beneficios de aguinaldos y bonificación por escolaridad:**

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que "las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus

1215442  
828757



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, según corresponda (...);

Que, asimismo, las Leyes de Presupuestos del Sector Público de los Años Fiscales, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, señalan que tienen derecho a percibir una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y navidad, "**Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**";

Que, sin embargo, a partir de la Ley de Presupuesto del año 2013, 2014 y 2015, se viene incluyendo a los trabajadores CAS para tener derecho a la percepción de **aguinaldo por fiestas patrias y navidad**;

Que, de otro lado, de conformidad a los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), desde el año 2006 hasta el 2011, el otorgamiento de **aguinaldos por fiestas patrias y navidad y la bonificación por Escolaridad, no es de alcance para los trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad de servicios no personales, locación de servicios y CAS**, asimismo se determinó los requisitos para su percepción;

Que, sin embargo, mediante Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), desde el año 2012 hasta la actualidad, se ha incluido a los servidores contratados por CAS el derecho a la percepción de **aguinaldos por fiestas patrias y navidad**, para el caso que nos ocupa se analizara tres periodos de contratación;

#### **Contrato SNP y Locación de Servicios.**

Que, del cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios desde el 01 de noviembre del 2006 hasta el 20 de enero del 2008 y desde el 04 de febrero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2008, mediante contratos civiles (Locación de Servicios y SNP), regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, **los cuales no generan derecho de beneficios sociales de ninguna clase, en razón que la Entidad, solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato**;

Que, de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, sobre pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

patrias y navidad así como la bonificación por escolaridad, **no considera a los trabajadores contratados por servicios no personales y locación de servicios**, por lo que resulta improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales requerida por la recurrente, **durante el periodo comprendido desde el 01 de noviembre del 2006 hasta el 20 de enero del 2008 y desde el 04 de febrero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2008, en razón que prestó servicios mediante contratos de servicios no personales y locación de servicios, donde la Entidad, solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados.**

### Contrato administrativo de servicios (CAS).

Que, asimismo, se verifica que desde el 01 de noviembre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, la recurrente prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y se le asignaba los beneficios siguientes:

- Percibir la Contraprestación mensual acordada.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Descansar quince (15) días calendarios continuos por año cumplido.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD.
- Afiliación a un régimen de pensiones.

Que, además, es preciso señalar que la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, estableció la eliminación progresiva del régimen CAS y a su vez el reconocimiento y otorgamiento de ciertos derechos laborales como el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad que son otorgados conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público y los Decretos Supremos emitidos por el (MEF), **es decir que los servidores contratados por CAS perciben los aguinaldos por fiestas patrias y navidad recién a partir del año 2012;**

Que, de lo comentado, también resulta improcedente el pago de beneficios tales como aguinaldos y bonificación por escolaridad, durante el periodo que prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), desde el 01 de noviembre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, en razón que los servidores CAS adquirieron el derecho a los aguinaldos por **fiestas patrias y navidad** recién a partir del año 2012, en mérito a las leyes anuales de presupuesto del sector público y los Decretos Supremos emitidos por el (MEF) y la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, que estableció la eliminación progresiva del régimen CAS y **otorgó ciertos derechos laborales como el pago de aguinaldos que son otorgados conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público**, por lo que la entidad **solo estuvo obligado al pago de sus**



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

**contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato CAS;**

### Reincorporada por mandato judicial:

Que, es preciso señalar que la recurrente al término de su vínculo contractual con el Gobierno Regional Junín ocurrido el 30 de junio del 2011, acudió al Poder Judicial, ente que a través de Resoluciones Judiciales recaída en el Expediente N° 02752-2011-0-1501-JR-LA-01, ordenó al Gobierno Regional Junín la reincorporación de doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA como trabajadora permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, mandato judicial que fue acatado mediante Acta de Reincorporación de fecha 11 de mayo del 2015, **reincorporando a la administrada a partir del 12 de mayo del 2015**, en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento en el cargo de Asistente Administrativo;

Que, sin embargo, mientras no se considere en el CAP el cargo de Asistente Administrativo ni se presupueste en el PAP de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, no es posible la asignación de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como la bonificación por escolaridad, reclamada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, desde la fecha de su reincorporación ocurrido el **12 de mayo del 2015**.

Con relación de la Compensación vacacional se considera tres periodos de contrato:

### Contrato de locación de servicios y SNP.

Que, durante el periodo comprendido, desde el 01 de noviembre del 2006 hasta el 20 de enero del 2008 y desde el 04 de febrero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2008, la recurrente suscribió con el Gobierno Regional Junín, contratos de locación y servicios no personales de carácter civil regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contratos en los **cuales no se pactó el uso físico de vacaciones o descanso físico, por lo que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato**, por lo que resulta improcedente el pago de compensación vacacional, reclamada por la recurrente;

### Contrato administrativo de servicios (CAS).

Que, desde el 01 de noviembre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, la recurrente prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), donde la recurrente sólo tenía el derecho a (15) días calendarios continuos de descanso físico por año cumplido de labores efectivas;



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, sin embargo, mediante Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, se estableció la eliminación progresiva del régimen CAS y a su vez el reconocimiento y otorgamiento de ciertos derechos laborales entre ellas el uso físico de vacaciones de (30) días calendarios por año cumplido de labores efectivas;

Que, de lo comentado, se informa que la entidad ya efectuó la liquidación de pago por descanso físico a la recurrente, durante el periodo que prestó servicios por CAS, desde el **01 de noviembre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011**;

### **Reincorporación al trabajo por mandato judicial.**

Que, a partir del 12 de mayo del 2015, la administrada viene laborando en el ámbito del Gobierno Regional Junín, como trabajadora reincorporada por mandato judicial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto, el inciso d) del artículo 24° del decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, **se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad**, preferentemente por razones del servicio. **El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, de otro lado, el artículo 104° de la acotada norma prescribe que, "***El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos***";

Que, en este orden de ideas no existe norma del Decreto Legislativo N° 276 y reglamento que prevea o permita a la administración, efectuar, durante el ejercicio de las funciones del trabajador (a), el pago de vacaciones no gozadas, por lo tanto, resulta improcedente otorgar a la recurrente, compensación vacacional desde el 12 de mayo del 2015 hasta la fecha, en razón que la compensación vacacional no se efectiviza a los trabajadores activos;

Que, asimismo, resulta improcedente la compensación vacacional, reclamada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, desde el 01 de julio del 2011 hasta el 11 de mayo del 2015, en razón que no efectuó labores efectivas en el ámbito del Gobierno Regional Junín;



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

### Sobre pago de CAFAE:

Que, el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto señala que ***"Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"***;

Que, asimismo, establece expresamente que, **en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de Inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral**, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan cuales son los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) **Debe ocupar una plaza en la entidad**, sea en calidad de **nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento** que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, de lo detallado, resulta improcedente el pago de CAFAE reclamado por la recurrente, en razón que no reúne los requisitos para tener derecho a dicho beneficio;

Estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 955, Ley N° 28411, y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

la bonificación por escolaridad, requerida por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, durante el periodo que prestó servicios mediante contrato de servicios no personales y locación de servicios, desde el 01 de noviembre del 2006 hasta el 20 de enero del 2008 y desde el 04 de febrero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2008, en razón que durante dicho periodo la Entidad, solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados de acuerdo a los contratos que se suscribieron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como la bonificación por escolaridad, requerida por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, durante el periodo que prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), desde el 01 de noviembre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, en razón que los servidores contratados por CAS perciben los aguinaldos por fiestas patrias y navidad recién a partir del año 2012, y no tienen hasta la fecha el derecho a la bonificación por escolaridad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de beneficios sociales tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como la bonificación por escolaridad, requerida por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, desde la fecha de su reincorporación al trabajo en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín ocurrido el 12 mayo del 2015, en razón que el cargo que viene desempeñando de asistente administrativo no se encuentra en el CAP ni está presupuestado en el PAP de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de compensación vacacional reclamada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, durante el periodo que prestó servicios mediante contrato de servicios no personales y locación de servicios, desde el 01 de noviembre del 2006 hasta el 20 de enero del 2008 y desde el 04 de febrero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2008, en razón que en los contratos *no se pactó el uso físico de vacaciones o descanso físico, por lo que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados.*

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de compensación vacacional reclamada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, durante el periodo que prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), desde el 01 de noviembre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, en razón que la Entidad ya efectuó la respectiva liquidación por descanso físico a la recurrente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de compensación vacacional reclamada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, desde el 01 de julio del 2011 hasta el 11 de mayo del 2015, en razón que en dicho periodo no efectuó labores efectivas en el ámbito del Gobierno Regional Junín.



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

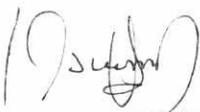
**ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de compensación vacacional reclamada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, desde el 12 de mayo del 2015 fecha de su reincorporación al trabajo hasta la actualidad, en razón que la compensación vacacional se efectiviza al termino del vinculo laboral y no se efectiviza a los trabajadores activos.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de CAFAE, solicitada por doña SONIA OLGA VILCAHUAMAN HOSPINA, en razón que durante su permanencia en el Gobierno Regional desde el 01 de noviembre hasta el 30 de junio del 2011, prestó servicios mediante contratos de servicios no personales (SNP), locación de servicios y CAS a plazo determinado, y a la fecha en calidad de reincorporada, no ocupa una plaza orgánica (CAP) y (PAP) en la entidad (Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento), en calidad nombrada, encargado, destacada o cualquier otra modalidad de desplazamiento bajo el régimen 276.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DRAF  
SDRH  
JDCN/TEC. ADM

  
CPCC JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SEP 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARÍA GENERAL